OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0097/05/25
Oficio No.: OR-130/GA/0676/2025
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Durango, Durango; a 26 de mayo de 2025

C. SALVADOR OLAGUEZ OLAGUEZ
FORESTAL INDUSTRIAL VITOMEX S. DE R.L. DE C.V.

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado FORESTAL INDUSTRIAL VITOMEX S. de R.L. de C.V., así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de Durango con fecha 08 de Mayo de 2025; y,

RESULTANDO

1. Que el 08 de Mayo de 2025 se recibió en la Oficina de Representación el documento de fecha 07 de Mayo de 2025, por parte de(l) FORESTAL INDUSTRIAL VITOMEX S. de R.L. de C.V. para solicitar autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado FORESTAL INDUSTRIAL VITOMEX S. de R.L. de C.V. ubicado en DOMICILIO CONOCIDO PARAJE LA LAJITA, (25°08'08" N, 106"25'44" O), P.P. CEBOLLAS GRANDES LOTE 1, municipio de Canelas, Durango, por conducto de C. SALVADOR OLAGUEZ OLAGUEZ quien se ostenta en su calidad de Representante legal, anexando lo siguiente:

A. Identificación oficial expedida por INE y N° de identificación oficial IDMEX1711585738.
B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es INDUSTRIA Y COMERCIO EN LOS RAMOS DE CORTE, ASERRIO E INDUSTRIALIZACION Y COMPRA-VENTA DE PROD. FTLS.
C. El comprobante de domicilio expedido por: H. AYUNTAMIENTO DE CANELAS, DGO..
D. La licencia o permiso municipal N° 004 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Carbonera (Transformación de madera a carbón vegetal)

E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
F. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones VII, XL y XLII, 14 fracciones IV y XVII, 42 fracción IX, 68 fracción VII del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0097/05/25
Oficio No.: OR-130/GA/0676/2025
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Durango, Durango; a 26 de mayo de 2025

Procedimiento Administrativo; 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; artículo 3A fracción VIII, 41 y 42 fracción LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

II. Que la personalidad jurídica del C. C. SALVADOR OLAGUEZ OLAGUEZ, en su carácter de representante legal de FORESTAL INDUSTRIAL VITOMEX S. de R.L. de C.V. se encuentra acreditada con el testimonio de escritura pública número 8815 del libro Vol. 295, pasada ante la fe del C. LIC. OSCAR FRANCISCO ZARZOSA RUIZ, notario público número 18, en la que se hace constar su nombramiento como Representante legal.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, está previsto en el artículo 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

El artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0097/05/25
Oficio No.: OR-130/GA/0676/2025
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Durango, Durango; a 26 de mayo de 2025

4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;
6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;
7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y
8. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado FORESTAL INDUSTRIAL VITOMEX S. de R.L. de C.V., es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado FORESTAL INDUSTRIAL VITOMEX S. de R.L. de C.V., que promueve su representante legal el C. C. SALVADOR OLAGUEZ OLAGUEZ, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: DOMICILIO CONOCIDO PARAJE LA LAJITA, (25°08'08" N, 106"25'44" O), P.P. CEBOLLAS GRANDES LOTE 1, C.P. 34517 Canelas, Durango

Código de Identificación Forestal Asignado: T-10-002-FIV-001/25

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 004

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0097/05/25
Oficio No.: OR-130/GA/0676/2025
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Durango, Durango; a 26 de mayo de 2025

Carbonera (Transformación de madera a carbón vegetal)	13 Metros cúbicos	.22 Toneladas

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 2022, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; Balance de existencias; Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá por lo menos el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Secretaría, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0097/05/25
Oficio No.: OR-130/GA/0676/2025
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Durango, Durango; a 26 de mayo de 2025

Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga por lo menos, lo siguiente: el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembarques forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a FORESTAL INDUSTRIAL VITOMEX, S. DE R. L. DE C.V., a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN DURANGO

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ

C.c.e.p. PROFEPA.- Ciudad.
Oficina Regional SEMARNAT "Santiago".- Santiago Papasquiaro, Dgo.
Expediente.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RLO/ISD/cbd